



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN N° CJRES16-318 (Junio 24 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Acuerdo 096 de 8 de septiembre de 2009, modificado por la Resolución número 061 de 24 de abril de 2013, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Cartagena.

Por medio de la Resolución número 008 de 16 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 028 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 096 de 8 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución 043 de 7 de mayo de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución 043 de 7 de mayo de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, desde el 11 de mayo hasta el 21 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 22 y 26 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 20 de mayo de 2015, la señora **ROXANA PAOLA ALCALÀ POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.393.668 expedida en Cartagena, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número 043 de 7 de mayo de 2015, manifestando encontrarse inconforme con la conversión de su puntaje de prueba de conocimientos, y el de tres aspirantes más, y con los factores de experiencia adicional y capacitación adicional.

Mediante Resolución 091 de 23 de julio de 2015, se desató el recurso de reposición, presentado por la aspirante en mención, confirmando la decisión y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ROXANA PAOLA ALCALÀ POSSO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 096 de 8 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Revisada la Resolución 028 de 12 de abril de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos se tiene:

Nombre/Cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de conocimientos
ALCALÀ POSSO ROXANA PAOLA Escribiente Nom –(Derecho)	1.047.393.668	11	862.97	805.16

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de la recurrente, se evidencia que mediante Resolución 043 de 7 de mayo de 2015, le fueron publicados para el cargo al cual se inscribió, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

NOMBRE	CÉDULA	GRUPO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
ROXANA PAOLA ALCALÁ POSSO	1.047.393.668	11	Escribiente Nominado	305.60	43.00	0.00	150.00	498.60

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

"5.1.1 Pruebas de aptitud y de conocimientos (...) Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso".

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

Así las cosas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, efectuó la calificación en los siguientes términos:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y= 300+ ((600-300)*(x-PMin) / (PMax-PMin))

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la nota más alta, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por

la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución PSAR11-086 de 11 de abril de 2015, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria, resulta ajustada, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor Experiencia Adicional:

En cuanto al factor experiencia adicional y docencia se observa que como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados de conformidad con el numeral primero del artículo segundo del Acuerdo 096 de 8 de septiembre de 2009 los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente Nom -(Derecho)	Nom.	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años experiencia relacionada .

Por lo anterior, el tiempo que se exceda del requerido será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) *la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*
- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos.*"

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa la aspirante acreditó al momento de la inscripción como experiencia laboral la siguiente:

	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
Dependiente judicial	25-07-2005	18-09-2009	1493
Rama Judicial			1493

Tenemos un total de 1493 días, a los cuales se les resta el requisito mínimo para el cargo de Secretario, 720 días, que nos arroja una experiencia adicional **de 773 días**, para una puntuación de **42.94**.

Como se puede observar la Seccional de Bolívar puntuó de más, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de la no reformatio in pejus, dicha puntuación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número 043 de 7 de mayo de 2015, respecto del puntaje obtenido en el factor prueba de conocimientos, obtenido por la señora **ROXANA PAOLA ALCALÀ POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.393.668, expedida en Cartagena, de conformidad la parte motiva de este proveído.

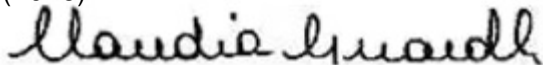
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución número 043 de 7 de mayo de 2015, respecto del puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional, obtenido por la señora **ROXANA PAOLA ALCALÀ POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.393.668, expedida en Cartagena, de conformidad la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y a la Seccional de Bolívar

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM